RESOLUCIÓN NÚMERO ___091____ DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del proceso de FDRS-LP-426-2025"

EL ALCALDE LOCAL Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Colombiana prevé en su artículo 2º como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana consagra que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"La Secretaría Distrital de Gobierno objeto es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Que el artículo 62 del decreto ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, precisa que el Concejo Distrital a iniciativa del alcalde mayor *"señalará a las localidades su denominación, límites y*

atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.".

Que igualmente, el referido Estatuto Orgánico de Bogotá en su artículo 86 señala las atribuciones que corresponden a los Alcaldes Locales, entre las que se destacan:

> *"(…) 2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.*
> *(…)*
>
> *"15. Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) sostenibilidad en el tiempo, v) eficiencia y eficacia; entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital)."*

Que, en armonía con lo anterior, conforme al artículo 5 del Decreto 411 de 2016, dentro de las funciones básicas de las Alcaldías Locales se encuentran:

> *"c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*
>
> d) *Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde Local".*

Que, el Decreto 768 de 2019 por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, dicta normas referentes a la organización y funcionamiento de los fondos de desarrollo local de Bogotá D.C., haciendo referencia a la responsabilidad por parte de los fondos de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión, así como, la facultad del Alcalde Mayor para asignar nuevas funciones a los alcaldes locales y/o delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993.

"Por el cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del proceso de FDRS-LP-426-2025"

Que, el Decreto Distrital 374 de 2019, expedido por el Alcalde Mayor en su artículo 1º delega *"en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos."*

Que, el Decreto 168 de 2021 modifica el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019 *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones",* en los siguientes términos:

> ***"Artículo 4. Funcionamiento.*** *La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*
>
> ***Parágrafo.*** *El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión."*

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 ***"*BOGOTÁ CAMINA SEGURA*",*** según lo establecido en el Acuerdo Distrital No.927 de 2024 de 07 de junio de 2024, contempla en el artículo 4 *el* Objetivo general del plan, indicando *"(…) buscará mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional."*

Que la Alcaldía Local de Sumapaz cuenta con el Plan de Desarrollo Económico Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de Sumapaz para el periodo 2025-2028, - *"Sumapaz Camina Segura"*, adoptado mediante el Acuerdo Local N.º 003 del 30 de agosto de 2024, el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración local, contemplando en el artículo 4 como objetivo estratégico No. 2: "**Bogotá confía en su bienestar**" el cual señala en el artículo 15 el propósito del objetivo de (...) *impulsar el acceso equitativo e incluyente y de calidad a la educación, la salud, los servicios de cuidado, la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física.* (...)

"Por el cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del proceso de FDRS-LP-426-2025"

Que el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, registra en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito el proyecto de inversión No 2324, determinando que el presente proceso de contratación por celebrar esta acorde con las actividades descritas en su ficha EBI, a saber:

- Proyecto de Inversión No. 2324 – Acciones para el cuidado de la salud y el bienestar de las y los Sumapaceños, a través del Programa 10: "Salud pública integrada e integral" según lo establecido en el artículo 19 y 20 del Acuerdo Local No. 003 de 2024 y del Plan Operativo Anual de Inversiones 2025 de la Localidad de Sumapaz.

  Este programa busca fortalecer las acciones en salud complementaria y preventiva de acuerdo con los principios de concurrencia y subsidiariedad, con el fin de mejorar la calidad de vida de los campesinos de la localidad, promoviendo la prevención de enfermedades, el acceso complementario de servicios de salud, y la adopción de prácticas saludables que contribuyen al bienestar integral.

Que en tal sentido, la Alcaldía Local de Sumapaz apunta al cumplimiento de las siguientes metas durante el periodo 2025-2028

- Proyecto de Inversión No. 2324:

  1. Meta: Beneficiar 600 personas con acciones para la promoción y atención de la salud mental.
  Magnitud de la vigencia 2025: Beneficiar 150 personas con acciones para la promoción y atención de la salud mental.

  2. Meta: Beneficiar 180 personas con discapacidad a través de Dispositivos de Asistencia Personal Ayudas Técnicas (no incluidas en los Planes de Beneficios).
  Magnitud de la vigencia 2025: Beneficiar 45 personas con discapacidad a través de Dispositivos de Asistencia Personal - Ayudas Técnicas (no incluidas en los Planes de Beneficios)

  3. Meta: Vincular 200 personas con discapacidad, cuidadores y cuidadoras, en actividades complementarias en salud.
  Magnitud de la vigencia 2025: Vincular cincuenta (50) personas con discapacidad, cuidadores y cuidadoras en actividades complementarias en salud.

4. Meta: Vincular 400 personas a las acciones y estrategias para promover la salud sexual y reproductiva consciente en los diferentes ciclos de vida.
Magnitud de la vigencia 2025: Vincular cien (100) personas a las acciones y estrategias para promover la salud sexual y reproductiva consciente en los diferentes ciclos de vida.

5. Meta: Vincular 1000 personas en acciones complementarias en salud física, nutricional y oral, a través del circuito del cuidado.
Magnitud de la vigencia 2025: Vincular 250 personas en acciones complementarias en salud física, nutricional y oral, a través del circuito del cuidado

6. Meta: Vincular 300 personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA
Magnitud de la vigencia 2025: Vincular 75 personas, quienes serán la población directa por impactar en las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA

Que, se relaciona a continuación el detalle del cumplimiento de las metas mencionadas:

"SUMAPAZ CAMINA SEGURA" 2025-2028"				
PROYECTO	**META DEL PDL 2025-2028**	**META 2025**	**% DE AVANCE DE LA META A LA FECHA**	**PORCENTAJE DE PROYECCIÓN DE CUMPLIMIENTO META CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN**
2324 – Acciones para el cuidado de la salud y el bienestar	Beneficiar 600 personas con acciones para la promoción y atención de la salud mental	Beneficiar 150 personas con acciones para la promoción y atención de la salud mental	0%	25%
	Beneficiar 180 personas con discapacidad con	Beneficiar 45 personas con	0%	25%

"SUMAPAZ CAMINA SEGURA" 2025-2028"				
PROYECTO	**META DEL PDL 2025-2028**	**META 2025**	**% DE AVANCE DE LA META A LA FECHA**	**PORCENTAJE DE PROYECCIÓN DE CUMPLIMIENTO META CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN**
	Dispositivos de Asistencia Personal – Ayudas Técnicas (no incluidas en PBS)	discapacidad con Dispositivos de Asistencia Personal – Ayudas Técnicas (no incluidas en PBS)		
	Vincular 200 personas con discapacidad, cuidadores y cuidadoras en actividades complementarias en salud	Vincular 50 personas con discapacidad, cuidadores y cuidadoras en actividades complementarias en salud	0%	25%
	Vincular 400 personas a acciones para promover la salud sexual y reproductiva consciente	Vincular 100 personas a acciones para promover la salud sexual y reproductiva consciente	0%	25%
	Vincular 1.000 personas en acciones complementarias en salud física, nutricional y oral (circuito del cuidado)	Vincular 250 personas en acciones complementarias en salud física, nutricional y oral (circuito del cuidado)	0%	25%

"SUMAPAZ CAMINA SEGURA" 2025-2028"				
PROYECTO	**META DEL PDL 2025-2028**	**META 2025**	**% DE AVANCE DE LA META A LA FECHA**	**PORCENTAJE DE PROYECCIÓN DE CUMPLIMIENTO META CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN**
	Vincular 300 personas en acciones desde dispositivos de base comunitaria frente al consumo de SPA	Vincular 75 personas en acciones desde dispositivos de base comunitaria frente al consumo de SPA	0%	25%

Que los Criterios de Elegibilidad y Viabilidad y de Enfoques de Políticas Públicas del Sector Salud periodo 2025-2028, entregados por la Secretaría Distrital de Salud, conforme a la línea de inversión "Ciudad Saludable y con Bien – Estar" y conceptos de gasto: *1. Acciones para la promoción y atención de la salud mental, 2. Otorgamiento de Dispositivos de asistencia Personal - DAP - a personas con discapacidad, 3. Acciones complementarias para personas con discapacidad y sus Cuidadores. 4. Salud sexual y reproductiva consciente en adolescentes y jóvenes, 5. Acciones complementarias en salud física y nutricional, 6. Acciones para la disminución de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas*

Que, en este sentido, los proyectos tendrán que incorporar los enfoques de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género – PPMYEG, según lo establecido en el Documento CONPES 14 de 2021 "Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030", así: Enfoque de Género, Enfoque Poblacional-Diferencial, Enfoque Territorial, Enfoque Ambiental.

Que la localidad de Sumapaz constituye un territorio rural singular en Bogotá, caracterizado por su extensión (78.095 hectáreas, que representan el 48% del Distrito) y su ecosistema estratégico de páramo y bosque andino, que garantiza servicios ambientales como la regulación hídrica y climática, y la fijación de carbono (Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Salud, 2025, p. 26). Este carácter rural disperso y de baja densidad poblacional configura un escenario particular para el análisis de la situación de salud (ASIS) y la comprensión de sus determinantes sociales.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura"* y el modelo MAS Bienestar, basado en la Atención Primaria Social, orientan la comprensión territorial desde la perspectiva de los determinantes sociales de la salud y la gobernanza intersectorial, para incidir en las inequidades y mejorar la calidad de vida (Secretaría Distrital de Salud, 2024, pp. 9, 27). En este marco, el ASIS se consolida como un proceso participativo que permite identificar necesidades, inequidades y prioridades locales en salud.

Que con relación a las condiciones sociales y económicas de la población sumapaceña mantiene una identidad campesina con altos niveles de pobreza. El 57,9% de los hogares están en condición de pobreza y el 6,5% en pobreza extrema (Bautista-Gómez, 2018). A ello se suma la precariedad en el acceso a servicios básicos: el 74,3% cuenta con acueductos veredales, pero el resto depende de fuentes no tratadas como nacederos o quebradas; el servicio de gas natural es inexistente y el transporte público se limita a una ruta hacia Usme, lo que implica altos costos de desplazamiento (Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Salud - Subred Sur, 2018, 2022).

Que la economía local depende en gran medida del monocultivo de papa, que genera problemas de autoabastecimiento alimentario y costos elevados de transporte de otros productos básicos desde Bogotá, lo que repercute en altos índices de malnutrición (Subdirección Territorial Red Sur, 2024; Bautista Gómez, 2017). Estas condiciones profundizan las inequidades sociales, territoriales y económicas.

Que con relación a las necesidades en salud y los determinantes prioritarios, el sistema de salud enfrenta barreras críticas: solo existen dos centros de primer nivel en Nazareth y San Juan, administrados por la Subred Sur, lo que obliga a la población a largos desplazamientos para acceder a servicios especializados. Además, solo hay tres ambulancias para veintiocho (28) veredas, lo cual limita la respuesta en emergencias (Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Salud, 2025). La escasez de personal de salud y la falta de presencia del régimen contributivo agravan el acceso desigual a los servicios.

Que en este sentido y de acuerdo con la información del Observatorio de Salud de Bogotá - SaluData y otras fuentes del Sector Salud, los principales problemas en salud identificados son:

1. **Morbilidad materna extrema**, que pasó de 22,2 en 2023 a 315,8 en 2024, evidenciando fallas en la atención prenatal (SaludData, 2025).

2. **Embarazo adolescente**, con una tasa de fecundidad en mujeres de 15 a 19 años que ascendió a 31.3 en 2025, muy por encima del promedio distrital (Secretaría Distrital de Salud, 2024).

3. **Malnutrición**, reflejada en la Malnutrición en población de 18 a 64 años (1,8 en 2023) y en el aumento de bajo peso al nacer (31,6 en 2024) (SaludData, 2025).

4. **Violencia intrafamiliar**, que, si bien disminuyó de 2218,8 en 2021 a 1273,9 en 2024, sigue siendo alarmante (Subdirección Territorial Red Sur, 2024), (SaludData, 2025).

5. **Enfermedades Crónicas no trasmisibles,** reflejada en el indicador Mortalidad prematura por enfermedades crónicas general (cardio cerebrovasculares, diabetes, neoplasias y respiratorias bajas) (175,7 en 2024) siendo una tasa significativa con respecto al distrito (Secretaría Distrital de Salud, 2024).

Que, de acuerdo con el panorama anteriormente descrito, la gobernanza local enfrenta tensiones entre comunidad e institucionalidad, producto de la histórica desconfianza hacia el Estado y la insuficiente oferta pública. Las políticas distritales, diseñadas centralmente, no siempre responden a las necesidades rurales, lo que limita la articulación intersectorial y el impacto de las intervenciones (Subdirección Territorial Red Sur, 2024). La comunidad campesina mantiene una fuerte organización social, lo que representa tanto un desafío como una oportunidad para avanzar en políticas con enfoque diferencial y territorial.

Que, en este contexto, la complementariedad de los recursos locales en la localidad de Sumapaz resulta esencial para garantizar la eficacia y sostenibilidad de las intervenciones en salud, ambiente y desarrollo rural. Dada la dispersión geográfica, las limitaciones en infraestructura y la alta dependencia de las transferencias distritales, la articulación entre los recursos locales, sectoriales y comunitarios permite orientar la inversión hacia las necesidades reales identificadas en el territorio.

Que durante el cuatrienio 2021–2024, la Alcaldía Local de Sumapaz destinó esfuerzos a fortalecer la salud pública desde acciones complementarias no contempladas en el Plan de Beneficios Obligatorio, por lo que se destaca la provisión de dispositivos de asistencia personal para personas con Discapacidad, Acciones complementarias para personas con Discapacidad, sus cuidadores y cuidadoras, la prevención del embarazo adolescente, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la promoción de saberes ancestrales en medicina tradicional y el apoyo a la comunidad mediante acciones trazadoras enmarcadas en la estrategia "*Cuéntanos Bogotá*".

Que estas acciones, desarrolladas en el marco de los proyectos de inversión local y en articulación con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, han contribuido significativamente a mejorar las condiciones de vida, ampliar la cobertura de servicios y fortalecer la capacidad institucional para la planeación participativa. En este contexto, la complementariedad de recursos se consolida como un principio estratégico para avanzar hacia un modelo de gestión territorial que responda de manera efectiva a las prioridades reales de la población sumapaceña, promoviendo la equidad rural y la sostenibilidad de las intervenciones en salud.

Que, la comprensión territorial de Sumapaz evidencia que persisten inequidades sociales y territoriales que, junto con las barreras de acceso a los servicios de salud y a los bienes básicos, configuran un panorama complejo de determinantes sociales que afectan directamente el bienestar de la población. Para superar estos desafíos, es necesario fortalecer la presencia institucional con enfoque diferencial rural, consolidar la Atención Primaria Social, mejorar la infraestructura y el transporte, y garantizar estrategias de seguridad alimentaria y nutricional. Asimismo, resulta fundamental potenciar la participación comunitaria como eje articulador de la gobernanza local y como base para la construcción de un desarrollo rural sostenible e inclusivo.

Que, en coherencia con lo anterior, el presente proyecto, de manera complementaria, se articula en el marco del **Plan de Desarrollo Local 2025–2028 "Sumapaz Camina Segura"**, aportando al mejoramiento de la salud, la calidad de vida y el desarrollo integral de la comunidad sumapaceña, en consonancia con el CONFIS 04 de 2024 y las orientaciones técnicas del Sector Salud con lo previsto en el artículo 12 del Decreto Distrital 768 de 2019. - Criterios de Elegibilidad, Viabilidad y de Enfoques de Políticas públicas Sector Salud periodo 2025 - 2028 (Actualización 04 abril de 2025). Se solicito asesoría técnica sectorial, la cual dio su concepto favorable de acuerdo al artículo 12 del Distrital 768 de 2019. Ver ANEXO 9. CONCEPTO SECTOR.

Que de esta manera, el DFRS obtuvo aprobación del presente proceso por parte del Sector Salud en cuanto al cumplimiento de los criterios de elegibilidad y viabilidad, el pasado 20 de octubre de 2025, mediante comunicación en la que indican:

(…)

"*En seguimiento a la solicitud realizada el pasado 10 de septiembre de 2025 por parte del Fondo de Desarrollo*

Rural de Sumapaz, y en el marco de lo establecido en el artículo 11B del Decreto 768 de 2019, modificado por el Decreto 168 de 2021, la Secretaría Distrital de Salud, como entidad responsable de orientar técnicamente los proyectos del sector salud en el nivel local, se permite informar que:

Una vez revisada la versión final del Anexo Técnico – Proyecto de Inversión Local en Salud, vigencia 2025, remitida por esta Alcaldía Local, se constata que el documento incorpora de manera adecuada las observaciones, sugerencias y lineamientos técnicos compartidos durante el proceso de asistencia técnica, particularmente en el espacio desarrollado el día 7 de octubre de 2025 con la participación de la profesional Vanessa Bermúdez Pulido, Líder del Equipo de Salud Pública de esa localidad.

En consecuencia, y en el marco de la asesoría técnica brindada, se reconoce que el documento incorpora de manera adecuada las recomendaciones y orientaciones compartidas durante el proceso de acompañamiento, lo cual permite continuar con el desarrollo del proyecto conforme a los lineamientos establecidos para la vigencia2025.

Agradecemos el compromiso del equipo técnico del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en la incorporación de los ajustes requeridos y reiteramos nuestra disposición para continuar brindando acompañamiento durante las etapas de ejecución, seguimiento y evaluación del presente anexo técnico, así como en futuras formulaciones". (…)

Que es de precisar que, este proyecto cuenta con el respaldo de los Presupuestos Participativos conforme al Artículo 4° del Acuerdo Distrital 740 de 2019 que señala que "*con el fin de procurar una participación efectiva de la ciudadanía, la administración Distrital destinará mínimo 10% del presupuesto asignado a cada localidad para presupuestos participativos en los Fondos de Desarrollo Local, de Conformidad con la reglamentación que expida la Administración Distrital en relación con la identificación de las inversiones priorizadas para cada localidad.*(…)", contribuyendo y materializando las acciones propuestas por la comunidad de acuerdo a las siguientes iniciativas:

a. Mentes Sanas y Bienestar total en Sumapaz para Núcleos Familiares: 50 personas.
b. Cultivando mentes Sanas en Sumapaz para Adultas y personas mayores: 50 personas.
c. En Sumapaz los Hombres También Importan: 50 personas

Que estas iniciativas, son financiadas con recursos del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (FDRS), tienen como propósito generar acciones integrales que fortalezcan la calidad de vida de los habitantes de la localidad de Sumapaz a lo largo de su ciclo vital, mediante intervenciones en salud pública y en educación inicial.

Que con esta propuesta se reafirma el compromiso institucional de garantizar el derecho fundamental a la salud, fomentar el bienestar integral, asegurar condiciones de seguridad y promover el desarrollo físico, emocional y social en ambientes adecuados y accesibles. Todo ello bajo un enfoque territorial, diferencial, de género y de derechos, reconociendo la singularidad de una localidad rural, campesina y con un invaluable legado cultural y social.

Que la propuesta responde a un mandato comunitario y gubernamental: proteger, promover y restablecer la salud en todas las etapas de la vida, mediante acciones concretas y sostenibles que reduzcan las brechas de acceso, fortalezcan la capacidad de respuesta local, fomenten entornos seguros y saludables y aseguren equipamientos aptos para el desarrollo de actividades con niños, niñas y personas mayores. Se sustenta en diagnósticos participativos, la priorización de necesidades expresadas por la comunidad y el cumplimiento de marcos normativos vigentes, garantizando que cada intervención tenga pertinencia, impacto y continuidad en el tiempo.

Que para 2025, se mantendrá y fortalecerá la estrategia de informadoras en salud con cuatro (04) gestores territoriales: dos (02) en Sumapaz y dos (02) en Bogotá urbana, articulados con actores institucionales y comunitarios para identificar, orientar y canalizar población priorizada. Se verificará su gestión con herramientas digitales e indicadores que midan la reducción de barreras con aseguradoras y prestadores, garantizando la continuidad de esta estrategia clave para el derecho a la salud rural. Estas iniciativas son técnica y financieramente viables y alineadas con el Plan de Desarrollo Local, reforzando el liderazgo de la Alcaldía Local en la implementación de políticas públicas territoriales, mejorando la calidad de vida y el cumplimiento efectivo de derechos en Sumapaz.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz – en adelante FDRS, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos, definidos en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas 2025-2028 – "SUMAPAZ CAMINA SEGURA", existe la necesidad de adelantar la contratación de un proceso de prestación de servicios para realizar acciones y estrategias para el fortalecimiento de la salud pública integral, en pro de la comunidad.

Que en consecuencia, el proyecto beneficiará a seiscientos setenta (670) personas con enfoque diferencial y de género en la "*Salud pública integrada e integral*", por medio de acciones y estrategias que comprenden cada una cada uno de los seis (6) componentes del proyecto y son: *Salud mental,*

dispositivos de asistencia personal, acciones complementarias, salud sexual y reproductiva, salud física y nutricional, disminución factores de riesgo SPA.

Que, desde el punto de vista técnico, los bienes e insumos requeridos como silla de ruedas, colchones ortopédicos, termómetro, tensiómetro, material educativo, kits de promoción de la salud, y suministros para actividades comunitarias, entre otros, se encuentran normalizados bajo estándares nacionales, que garantizan su calidad, trazabilidad y seguridad sanitaria. De igual manera, los servicios asociados incluyen acciones de fortalecimiento de capacidades comunitarias, jornadas de salud, intervenciones colectivas y campañas de educación en autocuidado, los cuales requieren talento humano calificado en áreas de fisioterapia, enfermería, salud oral, nutrición y ciencias del deporte.

Que el análisis del mercado evidencia también una disponibilidad técnica y logística adecuada, especialmente en Bogotá y Cundinamarca, donde se concentran proveedores que pueden operar en la localidad de Sumapaz. El acceso a la zona, aunque condicionado por su naturaleza rural, no representa una limitante significativa dado que los oferentes suelen contar con experiencia en territorios con condiciones geográficas similares.

Que, de conformidad con las necesidades identificadas por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, la entidad publicó el aviso de convocatoria de la licitación pública No. FDRS-LP-426-2025 cuyo objeto consiste en: **"*PRESTAR LOS SERVICIOS, ADQUISICIÓN Y SUMINISTROS DE INSUMOS, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA INTEGRAL EN PRO DEL BIENESTAR COMUNITARIO DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ*"**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($ 688.685.603),** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al rubro "*Acciones para el cuidado de la salud y el bienestar de las y los Sumapaceños"*. Imputación presupuestal: O230117459920242324, amparado con el CDP 1827 de fecha 6 de noviembre de 2025, expedido por el profesional responsable del presupuesto general del FDRS.

Que el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el 7 de noviembre

de 2025, en el Portal Único de Contratación SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, todos los documentos precontractuales para que los interesados presentaran observaciones en el término comprendido entre el 7 al 24 de noviembre de 2025.

Que consultado el portal de contratación pública SECOP II, se presentaron observaciones por parte de S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S. y EXPOEVENTOS Y LOGISTICA SAS.

Que la respuesta a las observaciones fueron resueltas y publicadas a través de la plataforma SECOP II, el día 27 de noviembre de 2025.

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($ 688.685.603)**, el cual es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, es preciso dar aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

> *"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Que con lo anterior, y de conformidad con el artículo 5° del decreto 1860 de 2021 el presente proceso de selección NO se podrá limitar a Mipymes, por cuanto una de las dos causales relacionadas en el mencionado artículo no se cumple, toda vez que el UMBRAL para 2025 corresponde a $533.287.768.

Que la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, establece en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública"*

Que teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto Distrital 189 de 2020 *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones",* la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 mediante la cual se dictan lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del citado Decreto Distrital 189 de 2020 , orientados a generar compromisos de integridad y de no tolerancia con la corrupción y espacios de sensibilización de la transparencia e integridad en los procesos contractuales que se adelanten para el cumplimiento de los cometidos estatales, siendo necesario resaltar el deber de observar los principios orientadores de la contratación pública, por parte de todos los intervinientes en la gestión contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante, mediante acto administrativo de carácter general, se ordenó de manera motivada, la apertura del proceso de Licitación Pública No. FDRS-LP-426-2025 el 27 de noviembre de 2025.

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección.

Que el primero (01) de diciembre de 2025 se llevó a cabo la Audiencia de Asignación de riesgos y aclaración de pliegos del proceso FDRS-LP-426-2025.

Que el tres (03) de diciembre de 2025 se expidió la Adenda I, la cual modificó los formatos 6, 15 y 16, y se publicó un comprimido denominado "FORMATOS DEFINITIVOS ADENDA I".

Que el nueve (09) de diciembre de 2025 se recibió observación por parte de la FUNDACIÓN JUGANDO EN SERIO, en la cual solicitó aclarar algunos ítems en formatos que inciden en la presentación de la oferta económica a los interesados.

Que conforme el cronograma del proceso, la fecha del cierre corresponde al 10 de diciembre de 2025 a las 9:00 a.m.

Que el comité Asesor, verificador y evaluador en el componente financiero y económico del proceso, en virtud de la observación presentada, solicitó al Ordenador del Gasto mediante radicado 20257020033043 del 10 de diciembre de 2025, sanear el proceso para evitar errores al momento de diligenciamiento de la propuesto económica, indicando lo siguiente:

"En atención a la observación allegada el día 9 de diciembre de 2025 al proceso FDRS- LP-426-2025, en la que solicitaron aclarar los valores de referencia de los ítems del componente de Dispositivos de Asistencia Personal, nos permitimos solicitar saneamiento al proceso, teniendo en cuenta que por error involuntario del formulador Financiero ADOLFO ABALLAY el ANEXO 2- ANALISIS DE MERCADO MODIFICADO 9122025, en la hoja denominada PRESUPUESTO (PRECIO TECHO) los valores del componente de ayudas técnicas quedaron trocados los valores del precio techo, generando que sean diferentes a los identificados en

el estudio de mercado. Esta solicitud se realiza con el propósito de evitar que los posibles proponentes incurran en el error al momento del diligenciamiento de propuesta económica, teniendo en cuenta que la hoja menciona los precios techos y se encuentran erróneos. (…)"

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 consagra que:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que en este sentido y en aras de garantizar los principios que rigen la contratación estatal y los fines que se buscan con la misma, es necesario remediar los errores presentados en los formatos y anexos que forman parte integral del pliego de condiciones del proceso, el cual es ley para las partes, siendo un deber dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 25 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, que indica:

"5. En los pliegos de condiciones
a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación ..."

Que de la misma forma el numeral segundo del artículo 30 del citado Estatuto, señala:

"ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. *La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:*

2o. La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones , de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas."

Que es así como el Consejo de Estado en sentencia del 24 de julio de 2013, Magistrado Ponente

"Por el cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del proceso de FDRS-LP-426-2025"

Dr. Enrique Gil Botero, señaló la importancia de los pliegos de condiciones, así:
"(…)
En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes."

Que igualmente sobre este tópico en sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 3 de mayo de 1999, exp. 12344., precisó:

"El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. Es por lo anterior que, en tanto acto jurídico prenegocial, predispuesto las más de las veces unilateralmente por la entidad que invita al ofrecimiento, es susceptible de interpretación con arreglo a los principios y reglas generales sobre la materia, sin olvidar que la naturaleza de acto unilateral predispuesto, implica que respecto de dicho contenido, se deba aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la doctrina, cuando de condiciones generales se trata. Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes."

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Sumapaz,

"Por el cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del proceso de FDRS-LP-426-2025"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Sanear el vicio de procedimiento del presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. FDRS-LP-426-2025 cuyo objeto consiste en: **"*PRESTAR LOS SERVICIOS, ADQUISICIÓN Y SUMINISTROS DE INSUMOS, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA INTEGRAL EN PRO DEL BIENESTAR COMUNITARIO DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ*"**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($ 688.685.603),** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al rubro "*Acciones para el cuidado de la salud y el bienestar de las y los Sumapaceños"*. Imputación presupuestal: O230117459920242324, amparado con el CDP 1827 de fecha 6 de noviembre de 2025, expedido por el profesional responsable del presupuesto general del FDRS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer el cronograma de la LICITACIÓN PÚBLICA No. FDRS-LP-426-2025, hasta la etapa denominada "Fecha límite para expedir adendas", el cual quedará de la siguiente manera:

"Por el cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del proceso de FDRS-LP-426-2025"

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Fecha límite para expedir Adendas	Artículo 89 Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1.	La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (Hasta 3 días hábiles antes al cierre).	**10 de diciembre de 2025 hasta las 7:00 pm**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
CIERRE DEL PROCESO	Artículo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	**16 de diciembre de 2025 a las 09:00 a.m.**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Verificación de los requisitos habilitantes y evaluación preliminar	Numeral 7 Artículo 30 Ley 80 de 1993	El término razonable establecido por la Entidad	**Del 16 al 17 de diciembre de 2025**	Comité Asesor y Evaluador
Publicación Informe - Requisitos habilitantes y evaluación preliminar de los proponentes habilitados	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	**17 de diciembre de 2025**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co

"Por el cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del proceso de FDRS-LP-426-2025"

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe – presentar subsanaciones Requisitos Habilitantes	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993	Cinco (5) días hábiles en la selección abreviada	**Del 18 al 24 de diciembre 2025**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	**30 de diciembre de 2025**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Publicación Informe de Evaluación Definitivo		El Término razonable establecido por la Entidad	**30 de diciembre de 2025**	
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN	Numeral 10 Artículo 30 Ley 80 de 1993, artículo 9 Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.1.2 Decreto 1082 de 2015	La fecha Establecida por la Entidad	**31 de diciembre de 2025 09:00 a.m.**	Audiencia Virtual Plataforma teams: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTcxOTE4YWItOGViZi00MzIwLWI3NDgtZDBlYjA4OGQzYmNj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2214de155f-e192-44da-994d-1913d8658372%22%2c%22Oid%22%3a%22707579d3-f058-4dc4-82dd-511979e63c11%22%7d
Firma del contrato	Manual Interno de Contratación	La fecha Establecida por la Entidad	**31 de diciembre de 2025**	Equipo de Contratación del FDRS

"Por el cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del proceso de FDRS-LP-426-2025"

Nota. Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará mediante adenda al pliego de condiciones, documentos que serán publicados por medio del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de saneamiento en la página web de Colombia Compra Eficiente – Secop II, del proceso licitatorio FDRS-LP-426-2025.

ARTÍCULO CUARTO: Expidase la adenda correspondiente y modifíquese el cronograma del proceso de Licitación Pública FDRS-LP-426-2025.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO
Fecha: 2025.12.10 [illegible]

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Carolina Girón Cuervo– Contratista FDRS.
Revisó y aprobó: Edna Patricia Rangel Barragán – Profesional Despacho FDRS